JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230035500

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del.P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CESAR AUGUSTO PERDOMO SANCHEZ, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$530.292.510,oo M/te, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda, representado en el pagaré No. 11291042 base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$119.079.799,oo .M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 4.- En lo pertinente ofíciese a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

SE RECONOCE personería a la Abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683043d529588cb443bf481ea1097e7dd27caa20138a558c8cbdd275c3fc695c**Documento generado en 30/08/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica